DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL CASO PRÁCTICO (validez de los actos administrativos)

El 4 de septiembre de 2018 Ticio solicitó ante el Departamento competente de la Administración de la C.A. de Aragón, el denominado *Documento de Calificación Artesanal* necesario para poder desarrollar su actividad de diseño y producción de joyería artesanal en plata. Unos meses más tarde recibe por correo certificado una resolución del Director General de Comercio y Artesanía, fechada el 7 de marzo de 2019, en la que se le comunica que su solicitud ha sido desestimada por no haber demostrado documentalmente su condición de artesana, y por considerar "antiestéticos" y "pasados de moda" los trabajos de joyería presentados para su valoración. Consultado acerca de las posibilidades de recurrir, el abogado de Ticio concluye que la resolución de 7 de marzo de 2019 es contraria al ordenamiento jurídico, por las siguientes razones:

- 1ª Porque no dio opción a Ticio de subsanar la documentación que faltaba, pues, aunque no tiene titulación relacionada con el oficio, trabajó durante dos años en la sección de joyería de unos grandes almacenes.
- 2ª Porque la denegación vulnera su derecho fundamental a la libertad de empresa.
- 3ª Porque la resolución aparece firmada por el Director General, toda vez que la competencia es del Consejero competente.
- 4ª Porque la resolución ha sido dictada fuera de plazo.
- 5ª Porque no ha sido correctamente notificada.

Responda razonadamente a las siguientes CUESTIONES:

- 1. De entre las razones que, a juicio del abogado de Ticio, perjudican la validez de la resolución de 7 de marzo de 2019, distinga cuáles pueden considerarse vicios formales y cuáles vicios sustantivos o de fondo. Razone si, en cada caso, su concurrencia daría lugar a la nulidad de la resolución, a su anulabilidad, o a una simple irregularidad no invalidante.
- 2. Cuando el órgano administrativo competente resuelve denegar el Documento de Calificación Artesanal, ¿está ejercitando una potestad reglada o discrecional? ¿Está suficientemente motivada la denegación? ¿Qué consecuencias tendría la falta de motivación?
- 3. A fecha de hoy, ¿podría la Administración aragonesa revocar la resolución de 7 de marzo de 2019?

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

191 LEY 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La presente Ley pretende regular y favorecer las manifestaciones artesanales en la Comunidad Autónoma de Aragón, estimulando su mantenimiento, propiciando el autoempleo, vinculando, en su caso, artesanía y turismo y procurando que sirvan al tiempo para alentar los recursos socioeconómicos, tantas veces escasos, de nuestro medio rural.

El texto dispositivo se ocupa de definir el objeto de la Ley y los conceptos básicos de artesanía, artesano y empresa; atribuye la competencia administrativa al Departamento de Industria, Comercio y Turismo y crea un Consejo de Artesanía como punto de enlace entre la Administración autónoma y aquel sector profesional, con el fin de propiciar la colaboración necesaria para que esta Ley encuentre debido cumplimiento.

También se prevé un Registro General de Artesanía, que será único y público para toda la Comunidad; ese Registro permitirá conocer con exactitud la dimensión de este recurso social y calcular con mesura el alcance de la acción administrativa, de manera que el esfuerzo de la Administración autónoma ampare a los profesionales del ramo.

El régimen de protección está concebido con la generalidad y el realismo suficientes para que la Ley no sea un instrumento rígido o impracticable. En definitiva, se trata del primer y fundamental paso en la materia y al que deben seguir otros, como debe ser el de lograr una participación decidida del sector artesano.

Artículo 1.—Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto:

- a) Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanas, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando al mismo tiempo por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Colaborar a la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que, además de ser la actividad artesana socialmente deseable, sea económicamente rentable.

 c) Recuperar manifestaciones artesanales propias de Aragón y procurar la continuidad de las existentes.

- d) Fomentar la creación de nuevas actividades artesanales.
- e) Favorecer las enseñanzas que permitan la formación de artesanos en la Comunidad Autónoma de Aragón y propiciar el desarrollo de las actividades artesanas, velando por el fomento de las vocaciones personales y por la divulgación del producto artesano.
- f) Asegurar la accesibilidad del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como fomentar la implantación de sistemas cooperativos para facilitar las correspondientes garantías crediticias.
- g) Coordinar las manifestaciones artesanales con los programas turísticos de Aragón.

Artículo 2.—Concepto de artesanía.

A los efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de artesanía la actividad de creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios y bienes siempre que se presten u obtengan mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

Artículo 3.

Se establecen dentro de las actividades artesanas las siguientes categorías:

a) Artesanía de producción de bienes de consumo.

b) Artesanía de servicios.

- c) Artesanía de carácter tradicional y popular.
- d) Artesanía artística o de creación.

Artículo 4.—Organización y competencias.

 La competencia en la materia corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que adoptará por sí o propondrá al Consejo de Gobierno de la Diputación General las disposiciones y acuerdos pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

2. Se crea el Consejo de Artesanía dentro del Departamen-

to del ramo y de con las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente los proyectos relativos a la elaboración del censo de actividades artesanas y su permanente actualización, a las condiciones para el reconocimiento de la calidad de artesanos y de las empresas de ese carácter.

b) Estudiar y proponer al Departamento de Industria, Comercio y Turismo las disposiciones y medidas de todo orden tendentes al fomento, promoción y protección de las actividades artesanas en Aragón.

c) Informar, también preceptivamente, los programas de formación artesanal, las declaraciones de protección singularizada y la regulación de marcas de origen o calificaciones similares que se proyecten.

d) Evacuar los informes que le sean requeridos por el titular

del Departamento.

e) Proponer aquellas medidas que el Consejo considere precisas de propia iniciativa a los efectos del artículo 2 de esta Ley.

f) Proponer al titular del Departamento medidas y acciones a incluir en los planes de fomento de la artesanía.

- g) Informar preceptivamente los planes de fomento de la artesanía elaborados por el Departamento.
 - h) Fomentar el asociacionismo profesional en el sector.

i) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por disposición o acuerdo de rango suficiente.

3. El Consejo estará presidido por el titular del Departamento, con facultad de delegación en un director general del mismo; la composición del Consejo se regulará por decreto. Formarán parte de él, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón:

, a) Cinco miembros designados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

 b) Cinco miembros designados por los artesanos, a través de sus asociaciones profesionales.

- Los representantes de las asociaciones de artesanos serán elegidos en la forma en que éstas lo regulen, siendo renovados periódicamente.
- 5. El Consejo de Artesanía se reunirá al menos una vez cada seis meses.

Artículo 5.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo elaborará el plan de fomento de la artesanía, que contemplará los objetivos a conseguir en esta materia, previo informe del Consejo de Artesanía y que someterá a aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Dicho plan tendrá vigencia durante la legislatura, pudiendo ser modificado anualmente si las circunstancias así lo aconsejan y el Consejo de Artesanía lo recomienda.

Artículo 6.—Empresas artesanas.

1. A efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de empresa artesana toda unidad económica que, realizando la actividad definida en el artículo 2, se dedique con habitualidad a la producción o comercialización de artesanía y cumpla, además, los requisitos siguientes:

a) Que la actividad desarrollada sea de carácter preferentemente manual o, al menos, individualizada, sin que este carácter se pierda al emplear maquinaria y utillaje cuyas funciones no sean superiores a las meramente auxiliares.

- b) Que el número de trabajadores empleados por la empresa no exceda de diez. No se computarán a estos efectos los familiares del titular de línea directa, consanguínea, adoptiva o por afinidad, su cónyuge, ni aquellas personas por contrato laboral en prácticas, de formación o su equivalente. Gozarán igualmente de la consideración de empresas artesanas las asociaciones que se dediquen exclusivamente a la producción y comercialización de sus propios productos artesanos.
- c) Que la persona responsable de la producción o actividad, dirigiéndola y participando en ella, tenga reconocida la condición de artesano por alguno de los medios previstos por esta
- Ley.
 2. El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de empresa artesana se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a aquellas personas que, reuniendo los requisitos anteriormente enumerados, así lo soliciten.

Artículo 7.—Artesanos.

Tendrán la consideración de artesanos a efectos de esta Ley quienes acrediten esa calidad por alguno de los siguientes medios:

- a) Estar en posesión de título obtenido con arreglo a la legislación anteriormente en vigor.
- b) Disponer de título académico que ostensiblemente habilite para la práctica artesana de que se trate.
- c) Ejercer notoria y públicamente una actividad de oficio artesano y demostrarlo documentalmente.
- 2. El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de artesano se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo a aquellos artesanos que, reuniendo alguno de los requisitos anteriormente enumerados, así lo soliciten.

Artículo 8.—Registro General de Artesanía de Aragón.

Se crea el Registro General de Artesanía de Aragón, que será único y público, constando de las siguientes secciones:

a) Censo de Oficios y Actividades Artesanas. Su objeto será la constatación de cuantos trabajos y actividades tengan en Aragón el reconocimiento oficial de artesanos a los efectos propios de esta Ley.

Tanto la inscripción del catálogo inicial como la de las modificaciones ulteriores sólo podrá tener lugar por orden del Departamento, a la que precederá el informe del Consejo de Artesanía

- b) Censo de Empresas Artesanas. Tendrá por objeto la inscripción de las que hayan solicitado y obtenido la calificación de empresa artesana.
- c) Censo de Artesanos. Tendrá por objeto-la inscripción de los que, acreditando tal condición por alguno de los medios previstos en el artículo 7, así lo soliciten.

La inscripción en las secciones b y c, no obstante su voluntariedad, será requisito indispensable para acogerse al régimen derivado de la presente Ley.

Artículo 9.—Régimen de protección.

Las empresas artesanas podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Consideración automática de PYME a los efectos de acceder a los créditos, subvenciones y cualesquiera otras ventajas que aquéllas puedan obtener de la Administración pública.
- b) Participación en las muestras, ferias, exposiciones, certámenes y demás actos similares; así como la obtención de ayudas para participar en ferias o exposiciones especializadas que se organicen periódicamente dentro o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa que al respecto dicte la Diputación General de Aragón.
- c) Obtención de subvenciones especiales en las condiciones que administrativamente se establezcan de conformidad con esta Ley y con las disponibilidades presupuestarias anuales y en particular aquellas ayudas que se reflejen en los planes de fomento de la artesanía.
- d) Recibir ayudas económicas de la Administración autónoma para la comercialización de sus productos a través de depósitos o establecimientos que las propias empresas artesanas instalen al efecto.
- e) Los beneficios derivados de conciertos que celebre la Administración con empresas que se comprometan a impartir enseñanzas de aprendizaje o de especialización artesanos con el patrocinio económico de aquélla.
- f) Los demás beneficios y ventajas que se regulen por decreto a propuesta del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en atención a la finalidad específica que trate de estimularse, como la declaración de comarcas o zonas de interés artesanal, el restablecimiento de concretas manifestaciones artesanales u otras declaraciones de protección singular.
- g) Preferencia para la obtención de becas de formación empresarial.
- h) Asistencia técnica de los servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se apruebe por el Departamento correspondiente el Censo de Oficios y Actividades Artesanas de Aragón, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la legislación anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—Por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se procederá:

a) En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, a proponer al Consejo de Gobierno el Decreto regulador de la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía. cial. En la Comisión de Seguimiento de dicho Pacto se llevará a cabo la adaptación de aquellas medidas recogidas en el «Plan concilia» que sea posible compatibilizar con la especificidad del contrato de los residentes.

Fomento de la investigación.—El Servicio Aragonés de Salud apoyará la investigación como objetivo específico de la formación de especialistas, garantizando el cumplimiento de los Programas Formativos en este aspecto. En este sentido, se concretan las siguientes medidas:

- * Se aplicará el mismo régimen de permisos para asistencia a cursos y congresos que al resto del personal estatuario.
- * Se canalizará a través del SALUD la participación del personal sanitario en formación en el programa «FOCUS» desarrollado por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.
- * Se contará con la participación de las asociaciones de carácter científico/profesional en las que se integre el personal sanitario en formación para la llevar a cabo la distribución de recursos destinados a favorecer la formación y la investigación de dicho personal.
- * Durante el año 2007, el Servicio Aragonés de Salud destinará la cantidad de 300.000 euros para financiar el «Programa de Formación Común Complementaria Transversal para Médicos Residentes de Aragón».

Fomento del empleo.-En función de las previsiones del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, el Servicio Aragonés de Salud se compromete a la contratación de residentes a la finalización del periodo de residencia, aun cuando ello suponga anticipación sobre las necesidades inmediatas, asegurando así la sustitución de profesionales y fomentando la permanencia de especialistas formados en Aragón.

Libranza obligatoria tras realización de guardia de presencia física. — Se reconoce expresamente el derecho al descanso del día inmediato siguiente al de realización de una guardia de presencia física. Cuando, por causa de problemas organizativos insuperables o en casos de especial interés formativo según criterio motivado de su tutor, revisable ante la Comisión de Docencia, ello no sea posible, se aplicará el régimen de descansos alternativos previstos en el artículo 54 del Estatuto Marco. El Servicio Aragonés de Salud velará para que dichas circunstancias se apliquen de manera rigurosa, dictando a las Direcciones de los Centros las instrucciones oportunas.

Aspectos retributivos.

a) Incremento retributivo previsto en el Real Decreto 1146/ 2006, de 6 de octubre - De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del citado Real Decreto, con efectos del 1 de enero de 2007 se abonará el 100 por cien del incremento previsto en el artículo 7 de dicha norma.

b) Complemento de Atención Continuada.

Con efectos del mes siguiente al de la fecha de suscripción del presente acuerdo, los importes de la hora de guardia del personal Licenciado sanitario en formación serán los siguientes:

- Residente 1º año: 10,00 euros / hora
- Residente 2º año: 11,00 euros / hora
- Residente 3º año: 12,00 euros / hora
- * Residente 4° y 5° año: 13,00 euros / hora

Una vez se revise el importe de la hora de guardia del personal facultativo especialista y con la misma fecha de efectos económicos, los importes de la hora de guardia del personal sanitario en formación serán equivalentes, en todos los aspectos, al resultado de aplicar sobre dicho precio/hora los siguientes porcentajes:

- Residente 1° año: 60 % del F.E.A. Residente 2° año: 65 % del F.E.A.
- * Residente 3° año: 70 % del F.E.A.
- * Residente 4° y 5° año: 75 % del F.E.A.

Los importes de la hora de guardia del personal Diplomado sanitario en formación serán equivalentes, en todos los aspectos, al resultado de aplicar los siguientes porcentajes:

- * Residente 1º año: 90 % del Enfermero
- * Residente 2º año: 95 % del Enfermero

Se establece un Complemento de Atención Continuada, por importe equivalente al percibido por los Diplomados Sanitarios estatutarios en concepto de «Turnicidad», que retribuirá la prestación de servicios en régimen de turnos por parte del personal Diplomado Sanitario en formación.

c) Incentivos. Al objeto de fomentar la dedicación y el aprovechamiento del personal sanitario en formación, el Servicio Aragonés de Salud establecerá una bolsa anual de incentivos, cifrada para el año 2007 en 700.000 euros, a distribuir entre los médicos y enfermeros residentes en función de méritos docentes, de investigación, de implicación en la organización (calidad, elaboración de protocolos, guías, gestión clínica, etc.) y de la evaluación del tutor correspondiente. Para la aplicación de dichos criterios, se constituirá un grupo de trabajo que deberá establecer sus conclusiones antes de 30 de junio de 2007.

Ambito de representación.—Antes de 30 de junio de 2007 se determinará el ámbito de representación al que quedará adscrito el personal sanitario en formación.

Seguro de responsabilidad civil.—El personal sanitario en formación por el sistema de residencia al que se refiere el presente acuerdo quedará expresamente incluido en el ámbito de cobertura de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil suscrita por el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 19 de marzo de 2007.—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Antonio Brun Macipe.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO

1112

ORDEN de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el procedimiento para la concesión del Documento de Calificación Artesanal.

La Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón («Boletín Oficial de Aragón», nº 23, del 3 de marzo) establece en su artículo 7, apartado 2, que el reconocimiento oficial de artesano, será expedido por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo. El procedimiento de concesión fue regulado por la Orden de 6 de julio de 1990, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por el que se establece el procedimiento para la concesión del documento de calificación artesanal.

Por su parte, el Registro General de Artesanía de Aragón y el Censo de Oficios y Actividades artesanas se regulan por la Orden de 9 de julio de 1990, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Artesanía de Aragón, la Orden de 21 de abril de 1999, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por el que se modifica el Censo de Oficios y Actividades Artesanas incluyendo la Artesanía Alimentaría y, la Orden de 24 de enero de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 23 de enero de 2001, del Consejo de Artesanía de Aragón, y modifica la Orden de 28 de mayo de 1990 que establece el Censo de Oficios y Actividades Artesanas.

La citada Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón, establece que tendrán la consideración de artesanos quienes acrediten esa calidad bien por estar en posesión de título obtenido con arreglo a la legislación anteriormente en vigor, por disponer de título académico que ostensiblemente habilite para la práctica artesana de que se trate o por ejercer notoria y públicamente una actividad de oficio artesano y demostrarlo documentalmente.

En los últimos años, la artesanía aragonesa ha adquirido identidad propia como sector económico, contribuyendo no solo al mantenimiento y redistribución de la población en las zonas rurales de la Comunidad mediante la recuperación y conservación de oficios tradicionales, sino al desarrollo de una considerable actividad productiva y comercial capaz de competir en el mercado. El sector artesano se ha desarrollado y profesionalizado, lo que hace necesario regular de forma mas adecuada a los tiempos actuales, el reconocimiento de la cualidad de artesano así como el procedimiento para la concesión del Documento de Calificación Artesanal.

En su virtud y, habiendo tenido en cuenta el acuerdo del Consejo Asesor para la Artesanía tomado en su reunión del 13 de febrero de 2007, Dispongo:

Primero.—El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de artesano se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo para una vigencia de cinco años con posibilidad de renovación, a aquellos artesanos que, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley 1/1989 de 24 de febrero de artesanía de Aragón, así lo soliciten.

Segundo.—La solicitud podrá presentarse por cualquiera de las formas previstas en el Apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y deberá acompañarse de instancia según los correspondientes modelos anexos, que irá dirigida a la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Las instancias de solicitud anexas estarán disponibles en la «página web» del Gobierno de Aragón: http://www.aragon.es Con la solicitud (Anexo I) deberá acompañarse:

- 1. Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- 2. Titulación académica o profesional relacionada con la actividad u oficio artesano para el que solicita la acreditación.
 - 3. En caso de no disponer de titulación, deberá acreditar el

ejercicio de prácticas durante un periodo no inferior a un año ininterrumpido, en un taller artesano profesional, en la actividad para la que solicita su acreditación.

- 4. Relación de, al menos, dos trabajos realizados por el solicitante. Cada trabajo deberá ser presentado mediante documentación gráfica y memoria escrita explicativa del proceso de producción, así como de los materiales y técnicas empleados para su ejecución.
- 5. Justificante de encontrarse en situación de alta en el I.A.E. en la actividad concreta para la que solicita su acreditación.
- 6. Cualquier otro mérito que el solicitante quiera aportar, así como cualquier otro documento que la Dirección General de Comercio y Artesanía estime oportuno para comprobar los requisitos necesarios.

Tercero.—Para la renovación del documento de Calificación Artesanal, el interesado deberá presentar, junto con la instancia oficial de solicitud de renovación (Anexo II), los siguientes documentos:

- 1. El documento de calificación artesanal original a renovar.
- 2. Justificación documental que acredite el ejercicio continuado e ininterrumpido del oficio o actividad artesanal para la que solicita la renovación durante los cinco años anteriores a la misma.
- 3. Cualquier otro documento que la Dirección General de Comercio y Artesanía estime oportuno para comprobar los requisitos necesarios.

Cuarto.—La Calificación Oficial de Artesano perderá su validez por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, a propuesta del Consejo de Artesanía.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ARTURO ALIAGA LOPEZ



INSTANCIA DE SOLICITUD DOCUMENTO DE CALIFICACIÓN ARTESANAL

ANEXO I

A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE

Aragón v regulado	umento de ca	lificación arte de 29 de ma	esanal al amp erzo de 2007 e	aro de la Le del Departan	y 1/198 nento c	89 de 24 d le Industri	de Febre a, Come	, solicita la ro de Artesanía de rcio y Turismo, por
a que se establec		ento de conc	esion dei Doci	umento de C	aiiiicac	ion Artesai	iai.	
1 DATOS DEL TITULAR: APELLIDOS:						NOMBRE:		
DOMICILIO:						POBLACIO	ÓN:	
PROVINCIA:		C. POSTAL:		NIF:		TELEFONO:		
2 DATOS DEL	ESTABLECIM	IIENTO:						
INDIVIDUAL	SOCIEDAD			s.L. 🗆		COOPERAT	IVA 🗆	s.c. 🗆
Márquese con una cr	uz lo que correspo	onda						
2.1. DENOMINACI	ÓN:							
2.2. DOMICILIO:				2.3. POBLACI		ACIÓN:	IÓN:	
2.4. PROVINCIA:			2.5. C. POSTAL		: 2.6. TELÉ		FONO:	
AÑO DE INICIO D	E LA ACTIVIDAD	D:						
LOCALES:	EN PROF	PIEDAD		EN ALQUIL	ER 🗆		METRO	S CUADRADOS:
OTROS LOCALES:								
3 PERSONAL:	:							
		MILIARES	IARES OPERA		ARIOS A			TOTAL
DEDICACIÓN EXCL	LISTVA T			DEDICACIÓN	N A TIEN	1PO PARCIA	ıL 🗆	
DEDICACION EXCL								
OTRAS ACTIVIDAD	ES LABORALES:							
		•						
4 PRODUCCI MATERIAS PRIMAS	ÓN: S EMPLEADAS:	U						
PRINCIPALES PRO								
FRINCI ALLO I NO								
5VENTA:								
DIRECTA 🗆	FERIAS	EXPO	RTACIÓN 🗆	POR ENCAR	GO □	TIENDA [TIENDA PROPIA
6 MAQUINAL DENOMINA	CIÓN:	NÚMI	ERO:	POT	ENCIA K	(W:		ANTIÜEDAD:

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL SOLICITANTE

- 1. Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- 2. Titulación académica o profesional relacionada con la actividad u oficio artesano para el que solicita la acreditación.
- 3. En caso de no disponer de titulación, deberá acreditar el ejercicio de prácticas durante un periodo no inferior a un año ininterrumpido, en un taller artesano profesional, en la actividad para la que solicita su acreditación, mediante declaración escrita y firmada del titular del taller artesano.
- 4. Relación de, al menos, dos trabajos realizados por el solicitante. Cada trabajo deberá ser presentado mediante documentación gráfica y memoria escrita explicativa del proceso de producción, así como de los materiales y técnicas empleados para su ejecución.
- 5. Justificante de encontrarse en situación de alta en el I.A.E. en la actividad concreta para la que solicita su acreditación.
- 6. Cualquier otro mérito que el solicitante quiera aportar, así como cualquier otro documento que la Dirección General de Comercio y Artesanía estime oportuno para comprobar los requisitos necesarios.

Los datos de los apartados 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4., 2.5, 2.6 y 8 facilitados, serán incorporados al Registro General de Artesanos de Aragón, dependiente del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, pudiendo ser objeto, en cualquier momento, de acceso, cancelación o rectificación por parte de las personas físicas a las que afecten. Dichos datos podrán ser facilitados a terceros, previo abono, en su caso, de los precios públicos reglamentariamente aprobados. Indique si Vd. autoriza a que se proporcionen dichos datos a terceros en las condiciones anteriormente expuestas.

itoriza a que se proporcio	nen dichos datos a ter	ceros en las condi	ciones anteriormente ex
	Sí 🗆	•	No 🗆
El aba	jo firmante asegura que tod	os los datos que consta	n en esta solicitud son ciertos
	a	de	de 200

Fdo.:



Nº de Registro GEEZA2005000751

Fecha: 01/03/2005

Asunto: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Nº de Expediente: 15P202SC0000016/05

Destinatario:

ELENA ESCOLANO GARCÍA Urbanización Las Suelves, 17 22300 BARBASTRO (HUESCA) 10 83

Tipo de Tramitación	Alta en el Registro	
Unidad Administrativa Tramitadora	Sección de Comercio y Ferias SERVICIO DE FERIAS Y ARTESANÍA Pº Mª Agustín, 36 ZARAGOZA 976 71 53 63	•

DATOS RELATIVOS AL TITULAR

Titular	ELENA ESCOLANO GARCÍA 17159191H
Domicilio Social	Urbanización Las Suelves, 17 BARBASTRO(HUESCA) 22300

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE EL DOCUMENTO DE CALIFICACION ARTESANAL A ELENA ESCOLANO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1/1989, DE 24 DE FEBRERO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

VISTA la solicitud de Documento de Calificación Artesanal de ELENA ESCOLANO GARCÍA ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

VISTA la documentación que acompaña a la solicitud.

VISTA la Ley 1/1989, de 24 de febrero de Artesanía de Aragón; la Orden de 28 de mayo de 1990, por la que se establece el Censo de Oficios y Actividades Artesanas y la Orden de 6 de julio de 1990, por la que se establece el procedimiento para la concesión del Documento de Calificación Artesanal.

RESULTANDO que la Comisión de Calificación Artesanal, designada por el Consejo de Artesanía en su reunión de 22 de Febrero de 2005, informó favorablemente la concesión del Documento de Calificación Artesanal.

RESUELVO

- 1.- Conceder el Documento de Calificación Artesanal a ELENA ESCOLANO GARCÍA con el Nº D.C.A.: 806 siendo la actividad a desarrollar la de Frutas y hortalizas transformadas a).
- 2.- Dicho documento tendrá validez hasta el 22 de Febrero de 2010

YTURISMO

3.- Para la renovación se deberá presentar a la fecha de caducidad el Documento a renovar y la justificación de continuar ejerciendo la actividad artesanal.

ZARAGOZA, a 1 de Marzo de 2005

CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Arturo Aliaga López